



Secretaría de  
Gobierno  
Municipal



## Periódico Oficial

TOMO CXIII Número 57 Zacatecas, Zac., Miércoles 16 de Julio del 2003

### SUPLEMENTO

No. 2 al No.57 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DIA 16 DE JULIO DEL 2003

# Reglamento para la Protección y Control Canino del Municipio de Guadalupe, Zac.

**C. ING. MANUEL FELIPE ÁLVAREZ CALDERÓN**, Presidente Municipal de Guadalupe, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, en Sesión Ordinaria de Cabildo de Fecha 30 de mayo del 2003, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional fracción II, párrafo segundo, por el artículo 119 fracción V de la Constitución Política del Estado de Zacatecas en vigor, y artículos 49 fracción II y 52 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Vigente en el Estado, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente

### **Exposición de Motivos**

Que es necesario promover el trato racional y humanitario en los animales, para contribuir con ello a la seguridad del individuo y de su familia, para ello es menester inculcar actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.

Además atentos a la gran problemática existente en nuestro municipio respecto de los perros callejeros, vagabundos y enfermos que carecen de un propietario que se haga responsable de ellos y dada la peligrosidad que representan aquellos para la ciudadanía por estar sin cuidado y puedan ocasionar algún daño o transmitir alguna enfermedad en perjuicio de personas u otros animales. y

### **Considerando**

**ÚNICO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva y autónoma la competencia del ejercicio del Gobierno Municipal y en uso de las facultades que otorga el artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 119 Fracción V de la propia Constitución de la Entidad, artículo 49 Fracción II, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Municipio, el Ayuntamiento tienen la atribución de reglamentar materias de su incumbencia, por lo que en nombre del pueblo de Guadalupe es de expedirse como al efecto se expide:

# REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y PROTECCIÓN CANINO EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE. ZAC.

## Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto proteger y regular la vida, la crianza y el crecimiento natural de las especies caninas y felinas para evitar riesgos en la salud de los mismos animales y con ello de las personas y fomentar la salud de los guadalupenses, salvaguardando su seguridad e integridad física.

**Artículo 2.-** El Gobierno Municipal de Guadalupe a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, crea el centro de control canino, en materia de cuidado, y circulación de los animales, como un instrumento más para prevenir, evitar y erradicar los riesgos de rabia y enfermedades que transmiten éstos animales en nuestro municipio.

**Artículo 3.-** La Subdirección de servicios públicos en el municipio de Guadalupe tendrá a su cargo la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones a que se refiere éste reglamento, procurando los mejores resultados de beneficio a favor de la salud, seguridad y la imagen de la comunidad Guadalupense.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **Animal:** palabra utilizada para designar en conjunto a perros y gatos
- II. **Adopción de animales:** Acción que considera la entrega a una persona que lo solicita, de un perro confinado para este fin en el centro de control canino.
- III. **Agresión:** Acción por la cual un animal lastima físicamente a una persona, en forma espontánea o como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, pudiendo ocasionar lesiones con solución de continuidad, en piel o mucosa.
- IV. **Captura de animales:** Acción de detener a cualquier perro que deambule por la calle, mediante métodos y técnicas autorizadas para ello, o que huye después de una agresión, o al ser retirado de un domicilio o lugar establecido, actuando previa denuncia que hace la comunidad o de manera oficiosa.
- V. **Centro de control canino:** Órgano municipal creado con el objeto que señala el artículo dos de este reglamento.
- VI. **Contacto:** Relación física de cualquier persona o animal, con otra persona u otro animal infectado de alguna enfermedad o ambiente contaminado con virus o bacterias, donde exista la posibilidad de contraer alguna enfermedad.
- VII. **Dirección:** La Dirección de Obras y Servicios Públicos y Municipales.

- VIII. **Observación de animales:** Mantener en cautiverio por espacio de 10 días como mínimo, a cualquier animal probablemente enfermo o agresor con el fin de identificar signos o síntomas de rabia o cualquier otra enfermedad específica.
- IX. **Perro callejero o vagabundo:** Perro que deambule libremente en la vía pública.
- X. **Rabia:** Enfermedad infecciosa, aguda y mortal, que afecta al sistema nervioso central. Es transmitida por la saliva de algún animal enfermo o material contaminado en condiciones de laboratorio.
- XI. **Sacrificio o ejecución:** Acto que provoca la muerte de un animal
- XII. **Sacrificio de emergencia:** Acto necesario que se realiza por métodos humanitarios a
- XIII. Cualquier animal que haya sufrido recientemente lesiones traumáticas incompatibles con la vida o sufra una afección que le cause dolor o sufrimiento; o bien, para aquellos animales que al escapar, puedan causar algún daño al hombre u otros animales.
- XIV. **Sacrificio humanitario:** Acto que provoca la muerte de los animales sin sufrimiento, por métodos físicos y químicos.

**Artículo 5.-** El centro de control canino dependerá administrativamente de lo que disponga el H. Ayuntamiento de Guadalupe en lo relativo a su operación, presupuesto y condiciones físicas de trabajo y para el cabal cumplimiento de su finalidad, prestará auxilio a Servicios de Salud del estado en las actividades relativas al fin mismo del control de animales; además éste, será apoyado cuando así se requiera, por el cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

## **Capítulo II**

### **Atribuciones del Centro de Control Canino**

**Artículo 6.-** Para el cabal cumplimiento de los objetivos del presente cuerpo normativo, el Centro de control, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvará con Los Servicios de Salud del Estado en llevar un registro de los perros controlados en el que se hará constar:  
Nombre, raza, color, sexo y señas particulares del animal, el nombre y domicilio de su propietario, número y año de la placa de tenencia y fecha de vacunación.
- II. Auxiliar en la expedición de la placa de tenencia de control de animales a los propietarios de los de los mismos, la cual se acompañará de una certificación que incluya los datos consignados en el registro al que se refiere el artículo anterior. Esto se hará de manera coordinada con los servicios de Salud del Estado, residentes en el Municipio.

- III. Recoger los animales que transiten en la vía pública sin su placa o correa correspondiente, reteniéndolos en un plazo de 5 días hábiles para su reclamo por parte del propietario u otro interesado, a quien se hará la devolución sí cubre la multa impuesta y muestra la placa de tenencia vigente, de lo contrario se procederá al sacrificio.
- IV. Recoger todo animal que muerda a una persona o que presentando síntomas sospechosos de rabia y no haya mordido a ninguna persona, deberá ser recogido para su observación por un periodo de diez días, terminando el plazo si el perro está sano le será devuelto a su propietario, siempre y cuando cumpla con las disposiciones del presente reglamento; en caso de que el propietario sea desconocido o siendo conocido no recoja al animal en 48 horas después de haber sido puesto a su disposición, podrá enviarse el mismo a las instituciones educativas para la práctica de técnicas quirúrgicas y dados de alta, se regresarán para la eutanasia y cremación.
- V. Sacrificar a animales, acción que se hará en condiciones tales que no les produzca sufrimiento, provocándoles un letargo antes de provocarles la muerte por el medio adecuado.
- VI. Asegurar animales que deambulen libremente en la vía pública, tengan o no propietario, vacunados o no contra la rabia, con o sin placa.
- VII. Asegurar todo animal que se encuentre sujetado o no en la vía pública, no se le dé un hábitat digno o se encuentre en condiciones insalubres o pueda transmitir enfermedades a personas y/o animales y que no se le provea de alimento y agua o defeque habitualmente en propiedad ajena o cause molestia a terceros.
- VIII. Asegurar animales de propietarios que incumplan con lo ordenado en la disposición siguiente, procediendo a su multa y en su caso a la ejecución.

### **Capítulo III**

#### **Obligaciones generales de los propietarios de animales**

**Artículo 7.-** Los perros deben ser presentados por sus propietarios dentro de los tres primeros meses de cada año, ante la instancia de salud que administra las vacunas antirrábicas para que dichos animales sean vacunados contra la rabia y se proceda conforme el artículo 6 de este ordenamiento municipal.

**Artículo 8.-** Para obtener la placa de tenencia del control canino, los propietarios de los perros deberán:

- I. Presentar certificado de vacunación debidamente autorizado y expedido en el plazo que se refiere el artículo 13° del presente reglamento.
- II. En caso de que el propietario del animal no presente certificado de vacunación, solicitará que procedan a la vacunación inmediata.
- III. Cubrir el pago de la tenencia, que incluye: vacunación, documentación y placa de los animales, respectivamente.

**Artículo 9.-** Los perros para circular en vía pública deberán de ir acompañados de su propietario o encargado, portando una placa de tenencia vigente fijado al collar, así como un bozal preventivo para las razas que se consideran agresivas; en caso contrario serán recogidos y enviados al centro de control canino de Guadalupe, en donde podrán reclamarlo y recogerlo el propietario, previo pago de la multa, así como los gastos que se eroguen durante su mantenimiento. Concediéndose un plazo de 5 días hábiles para reclamarlo y recogerlo, transcurridos los 5 días si el propietario no comparece se procederá a su sacrificio.

Lo anterior, con la posibilidad de enviarlo a las instituciones educativas con efectos de las mencionadas prácticas de técnica quirúrgica.

**Artículo 10.-** Todos los propietarios, poseedores o encargados de algún animal dentro del territorio del municipio de Guadalupe, tiene prohibido:

- I. Incitar a la agresión a los animales.
- II. Realizar peleas clandestinas de perros.
- III. Solicitar la vacunación antirrábica, dentro de los 10 días subsecuentes a la exposición por agresión o contacto.

## **Capítulo IV**

### **Obligaciones de todo ciudadano**

**Artículo 11.-** A toda persona que empleando actos de violencia impidan que se recojan los perros, que conforme a éste reglamento deban ser capturados y enviados al centro de acopio canino de Guadalupe para su observación, confinación o sacrificio, o que injurie a los agentes del centro de control canino, en el acto de ejercer las funciones que les corresponden conforme al presente reglamento, serán consignadas a la autoridad judicial competente.

**Artículo 12.-** A toda persona que oculte a un animal o que se niegue a entregarlo, en los casos en los que conforme al reglamento deba ser recogido, se le impondrá una multa, sin perjuicio de usar la fuerza pública para capturar y enviar al perro al centro de acopio canino

**Artículo 13.-** Toda persona que tenga conocimientos de que un perro ha mordido a un ser humano, está obligado a notificarlo inmediatamente al 066 o a cualquier dependencia municipal

**Artículo 14.-** Abstenerse de sacrificar por cuenta propia a los animales que hayan mordido a personas o animales,.

**Artículo 15.-** Toda persona que ante un peligro inminente cause la muerte algún animal, deberá notificarlo dentro de las doce horas siguientes al centro de control canino.

## **Capítulo V Sanciones**

**Artículo 16.-** Todos los habitantes del Municipio de Guadalupe están obligados a cooperar para el cumplimiento de este Reglamento, dando aviso al departamento de protección civil, sobre cualquier animal que sea sujeto de molestia, enfermedad, mal higiene y peligrosidad.

**Artículo 17.-** Se impondrá multa de 1 a 3 cuotas de salario mínimo al propietario de los perros y gatos en cualquiera de los casos siguientes:

- I. Si el perro no lleva collar can placa de tenencia vigente a que se refiere el artículo 17° de éste reglamento.
- II. Si el perro ostenta una placa de tenencia que no le corresponda.
- III. Si el perro ostenta una placa que no sea del año en curso, salvo que se trate de los primeros tres meses de cada año, durante los cuales el animal podrá ostentar la placa del año anterior.
- IV. Si el perro es transportado de un lugar a otro, fuera del interior de la casa o predio, o si anda en la vía pública, sin contar con correa y acompañado de su propietario o encargado.

**Artículo 18.-** Se sancionara de dos uno a tres salarios mínimos a quienes infrinjan el artículo 10 fracción I y cualquiera otra infracción contenida en este ordenamiento y no tenga una sanción específica prevista por este mismo.

**Artículo 19.-** Se sancionara de dos a cinco a diez salarios mínimos con el equivalente al salario mínimo vigente a quienes infrinjan los artículos 10 fracción II y 11.

**Artículo 20.-** Se sancionara de dos a diez salarios mínimos con el equivalente al salario mínimo vigente a quienes infrinjan los artículos 10 en su fracción III y el 14.

**COMUNÍQUESE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LOS FINES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sesión de Cabildo en el Municipio de Guadalupe de Rodríguez, celebrada en el Recinto Oficial de la Presidencia Municipal, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil tres.

**PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. MANUEL FELIPE ÁLVAREZ CALDERÓN  
SINDICO.- C. PROFR. HEBERTO BARRAGÁN DÍAZ.**

**R E G I D O R E S**

**LIC. CARLOS ALBERTO DE ÁVILA BARRIOS  
ING. HÉCTOR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
PROFR. MAURICIO RODRÍGUEZ MEDINA  
C. VÍCTOR HUGO HUERTA SAUCEDO  
PROFR. URBANO GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
C. RICARDO OAXACA BARRERA  
ING. ROQUE MAGALLANES VEGA  
C. JORGE ZÚÑIGA  
T. A. JAVIER GARCÍA BAÑUELOS  
PROFR. HERIBERTO LEDESMA BERNAL  
C. P. ENRIQUE GAYTÁN CASTILLO  
PROFR. MANUEL MARENTES SÁNCHEZ  
PROFRA. MA. HORTENCIA FLORES RODRÍGUEZ  
PROFRA. SANTA BLANCA CHÁIDEZ CASTILLO  
C. ÉRICO JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ  
C. RAMÓN ARELLANO DE LA TORRE  
C. HERMELINDA DE LUNA LAMAS  
C. JUAN DÁVILA OLVERA**

**Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento mando se imprima, publique y circule.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SECRETARIO DE GOBIERNO  
MUNICIPAL**

---

**C. ING. MANUEL FELIPE ÁLVAREZ  
CALDERÓN**

---

**C. ING. CLISERIO DEL REAL  
HERNÁNDEZ**